

## **REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO CORP BONOS CORPORATIVOS**

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

### **1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.**

#### **1.1 Características Generales.**

##### **1.1.1 Nombre del Fondo Mutuo: FONDO MUTUO CORP BONOS CORPORATIVOS.**

**1.1.2. Razón Social de la Sociedad Administradora:** Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la "Administradora").

**1.1.3. Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional.

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en la sección 8.1. del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

**1.1.4. Plazo Máximo Pago del Rescate:** 10 días corridos contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de rescate correspondiente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

#### **1.2. Información sobre la Sociedad Administradora.**

Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 23/12/1986, otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 034, de fecha 20/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6.303 número 3.036 del año 1987.

### **2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.**

#### **2.1. Objeto del Fondo**

El Fondo Mutuo Corp Bonos Corporativos tiene por objetivo Invertir en instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo nacional emitidos por emisores nacionales, en que la duración de la cartera de inversiones del fondo sea superior a 365 días e inferior a 1.825 días; obteniendo la rentabilidad que entregan las fluctuaciones de precio de los

instrumentos antes mencionados. La rentabilidad del fondo está asociada a un nivel de riesgo bajo, dadas las características de los subyacentes del fondo.

El Fondo invertirá a lo menos un 60% de sus activos en bonos emitidos por sociedades anónimas, pudiendo ser éstas bancos o instituciones financieras.

El fondo está dirigido a personas naturales o jurídicas, cuyo interés sea invertir indirectamente en instrumentos de deuda nacional en función del plazo asumiendo el riesgo implícito en una inversión de este tipo de instrumentos y que deseen acogerse al beneficio tributario establecido en el número 3.2 del art. 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Con el objeto que los partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.2 de la Ley de Impuesto a la Renta, las cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal.

## **2.2 Política de inversiones.**

### **2.2.1. Características particulares de los activos en que invertirá el Fondo:**

El fondo podrá invertir en instrumentos nacionales de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 365 días y su duración máxima será de 1825 días.

Con el objeto que los partícipes puedan acogerse al beneficio tributario establecido en el número 3.2 del artículo 107 del Decreto Ley N°824 de 1974 (Ley de Impuesto a la Renta) será condición que a lo menos el 90% de la cartera del fondo se destine a la inversión en los siguientes valores de oferta pública emitidos en el país:

- I. Instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta y valores representativos de deuda cuyo plazo sea superior a 3 años admitidos a cotización en a lo menos una bolsa de valores del país que paguen intereses con una periodicidad no superior a un años;
- II. Otros valores de oferta pública que generen periódicamente rentas y que estén establecidos en el respectivo reglamento contenido en el Decreto Supremo que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Con fecha 17 de febrero del 2011, el Ministerio de Hacienda dictó el Decreto Supremo Número 219 que establece los valores de oferta pública a que se refiere el punto (ii) precedente:

- a) Depósitos a plazo y pagarés bancarios cuyo plazo sea inferior a un año; y,
- b) Títulos de deuda de corto, mediano o largo plazo inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que paguen intereses con una periodicidad inferior o igual a un año.

El 10% restante de la cartera del fondo podrá ser invertido en otros instrumentos nacionales de deuda de corto, mediano y largo plazo que no cumplan los requisitos anteriores y cuya inversión se encuentre autorizada por el D.L. 1.328 de 1976 y la Superintendencia de Valores y Seguros,

Para efectos este número, se estará a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578, de 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo no podrá adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato lo priven de percibir dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Las características de la política de inversión del fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación de cuotas del fondo a través de una Bolsa de Valores puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.2 de la Ley de Impuesto a la Renta.

#### **2.2.2. Clasificación de Riesgo Nacional**

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

El fondo podrá adquirir instrumentos nacionales clasificados en las categorías de riesgo A-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### **2.2.3. Mercados de Inversión y Condiciones que deben cumplir estos Mercados.**

El fondo invertirá en instrumentos transados en el mercado de renta fija nacional, mercado que está regulado por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las condiciones mínimas que debe reunir dicho mercado para ser elegible serán las que determine la Norma de Carácter General N° 308, de 2011, o aquella que la modifique y/o reemplace.

#### **2.2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:**

Las monedas a que se refiere este numeral corresponden a las mencionadas en el número 3.1 siguiente.

### **2.2.5 Duración y Nivel de Riesgo esperado de las Inversiones:**

La duración mínima de la cartera de inversiones es de 366 días y máxima de 1.825 días. El nivel de riesgo asociado al tipo de inversiones del fondo es bajo. No obstante el partícipe debe estar dispuesto a asumir las volatilidades propias del mercado.

### **2.2.6. Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del fondo:**

#### **a) Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:**

El fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046.

El fondo no podrá adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato lo priven de percibir dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

## **3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.**

### **3.1. Características de las inversiones: Países y Monedas.**

El fondo solo podrá invertir en valores emitidos Chile. El fondo podrá invertir en instrumentos denominados en moneda Pesos Chilenos o en Unidad de Fomento (UF).

### **3.2. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.**

#### **3.2.1. Límites máximos por tipo de instrumento.**

<b>Tipo de Instrumento</b>	<b>%Mínimo</b>	<b>%Máximo</b>
1. INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES.	0	100
1.1 Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	40
1.2 Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales e Instituciones Financieras Nacionales, con o sin garantía estatal o hipotecaria.	0	100
1.3 Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales CORFO y/o, Empresas Fiscales, semifiscales, de	0	100

administración autónoma, y descentralizada.		
1.4 Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5 Instrumentos Emitidos y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país	0	100

3.2.2. Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo total del fondo.

3.2.3. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo total del fondo.

#### **4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.**

La Administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

##### **4.1. Contratos de Derivados:**

El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados.

##### **4.2. Venta corta y préstamo de valores:**

El Fondo no contempla venta corta ni préstamo de valores.

##### **4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa:**

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, que se señalan a continuación:

Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A- y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Límites:

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sobre: 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile; 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales; 3) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

## 5. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no contempla contraer deuda.

## 6. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

### 6.1. Series:

El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras características relevantes
X	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie X de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	No tiene

	monto igual o superior a: \$ 1.000.000				
Y	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie Y de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 50.000.000	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	No tiene

En caso de que un partícipe realice aportes en un mismo día en cuotas de una determinada serie de fondos mutuos de esta administradora que reciban como moneda de aporte Pesos de Chile y en cuotas de la misma serie de fondos mutuos de esta administradora que reciban como moneda de aporte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para efectos de los requisitos de ingreso, se valorizarán los aportes utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile del día de los aportes de modo de poder obtener el monto total aportado en ese día en una misma moneda.

## **6.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos**

### **6.2.1. Remuneración Fija Anual de la Administradora de cargo del Fondo.**

#### **- Serie X**

La remuneración fija de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,666% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### **- Serie Y**

La remuneración fija de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,309%

anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

**Este fondo mutuo no contempla el cobro de remuneración variable.**

#### **6.2.2. Gastos atribuibles al Fondo.**

Todos los gastos atribuibles al fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el numeral 6.2.1 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, serán de cargo del fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a gastos por servicios externos; en la letra b) siguiente, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra c) siguiente, referidos a los gastos por los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones del fondo.

##### **a) Gastos por Servicios Externos:**

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del fondo, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del fondo, en tal caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la administradora.

Los gastos por servicios externos solo podrán ser aquellos indicados en la letra b) siguiente y se encontrarán sujetos al porcentaje máximo de gastos referido en dicha letra. La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos administrados por la misma sociedad, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

##### **b) Gastos indeterminados de cargo del fondo:**

Además de la remuneración por administración y los gastos mencionados, serán de cargo del fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican, con un límite de un 0,30% anual sobre el patrimonio del fondo:

- i) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo.
- ii) Procesos de auditoría, peritaje, y publicaciones legales de fondo.

iii) Arriendo, mantención y adquisición de software o licencias, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del fondo.

iv) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno y/o del contrato de suscripción de cuotas del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

v) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **c) Gastos por Impuestos**

Si el fondo, conforme a la normativa vigente, debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en sus distintas inversiones realizadas, estos impuestos serán de cargo del fondo, y no estarán sujetos al límite de porcentaje de gastos referido en la letra precedente.

### **6.3. Remuneración de cargo de los partícipes**

Este fondo mutuo no contempla el cobro de comisiones de colocación o rescate de cargo de sus partícipes.

**6.3.1. Sistema Aporte Especial Plan Familia de Fondos:** El Fondo no forma parte del Plan Familia de Fondos de la Administradora.

### **6.4. Remuneración de la Administradora devuelta al Fondo**

Este fondo mutuo no considera la devolución de remuneraciones al fondo.

### **6.5. Costos futuros**

Los costos futuros que se cobren por la inversión en este Fondo serán incorporados en el presente Reglamento Interno cuya modificación será oportunamente informada a los partícipes y al público en general en los términos que lo establece el Reglamento del Decreto Ley N°1328 de 1976, y cuyo texto modificado se encontrará a disposición de ellos en la página web de la administradora [www.corpbancainversiones.cl](http://www.corpbancainversiones.cl).

## **7. SUSCRIPCIONES, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.**

### **7.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.**

El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos Chilenos. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

**7.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes se recibirán en Pesos Chilenos mediante vale vista, cheque ó transferencia bancaria, tanto presencialmente como por medio automatizados.

**7.1.2. Valor cuota para conversión de aportes**

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de su recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el cierre del horario bancario obligatorio

**7.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates.**

El pago de los rescates se hará en Pesos chilenos en vale vista ó transferencia electrónica.

**7.1.4. Valor cuota para liquidación de rescates.**

Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso a la solicitud, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de los rescates de las cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, el cierre del horario bancario obligatorio.

**7.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.**

**a) Presencialmente**

Tanto las solicitudes de aportes como las de rescates se harán en forma presencial, por escrito, mediante comunicación dirigida al Gerente General de la Administradora, que podrá presentarse en las oficinas de la Administradora ubicadas en Rosario Norte número 660, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago, en cualquiera de las sucursales de Banco CorpBanca a lo largo del país, en su calidad de agente de la Administradora o en las oficinas de otros agentes que fueran autorizadas por la Administradora para estos efectos, hecho este último que, en tal caso, será informado por la Administradora a los partícipes.

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados

desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Tratándose de rescates programados la Administradora y el partícipe acordarán la fecha en que será cursada la solicitud de rescate la que deberá constar expresamente en la solicitud respectiva y deberá ser a lo menos 1 día inmediatamente posterior a la fecha de dicha solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Administradora llevará un registro especial.

**b) Canal Automatizado**

Este sistema de inversión consiste en la habilitación de un medio automatizado remoto que facultará al partícipe para operar a través de Internet (en adelante el “Canal Automatizado”), cuya principal característica es realizar transacciones desde cualquier lugar a través de Internet.

A este sistema se accede mediante la suscripción del “Contrato General de Fondos”, por el cual el Partícipe en forma expresa autoriza a Banco CorpBanca u otro banco o entidad financiera en las cuales sea titular de una cuenta corriente, para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que mantenga en las mismas para efectos de realizar aportes en este Fondo Mutuo.

Este cargo sólo se efectuará si el Partícipe cuenta con los fondos suficientes disponibles indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el Partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Respecto de los aportes, el presente mecanismo se materializará en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

Una vez abierta la página Web de Banco CorpBanca que le permite operar a través de Internet:

1. Digitación del R.U.T. del cliente.
2. Digitación de una clave secreta en el sistema habilitado.
3. Digitación de la solicitud de inversión electrónica, indicando su monto en pesos, moneda de curso legal de Chile (en adelante “Pesos”) y seleccionando la serie de las cuotas que se desea suscribir en este Fondo Mutuo.
4. El horario de funcionamiento de los dispositivos automatizados será todos los días

del año, sin perjuicio de las determinaciones del día hábil bancario al cual corresponda contabilizar o reconocer una solicitud, por razones operativas y normativas. Se tendrá por día y hora de la solicitud, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado. La solicitud de aporte será cursada en el momento en que la Administradora haya percibido los fondos del Banco librado, es decir, al momento en que se efectúe el cargo sin rechazos en la cuenta corriente indicada por el partícipe, o bien al momento en que se reciban fondos suficientes de disponibilidad inmediata. Las solicitudes presentadas los días sábados, domingos y festivos o después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En el evento que por cualquier causa existan fallas o interrupciones en los sistemas o en los medios de comunicación automatizados que impidan al cliente el acceso a través de Internet para solicitar una inversión en cuotas de fondos mutuos a CorpBanca Administradora General de Fondos S.A., para estos efectos los partícipes tendrán a su disposición los medios para materializar sus solicitudes en forma directa y personal en las oficinas de CorpBanca Administradora General de Fondos S.A.; o en las oficinas de Banco CorpBanca a lo largo del país, en su calidad de agente; o en las oficinas de otros agentes autorizados por la Administradora para estos efectos, hecho este último que, en tal caso, será oportunamente informado por la Administradora a los partícipes.

El partícipe puede acceder a este sistema por medios automatizados para obtener: valores cuotas, saldos en Pesos, y cuotas, carteras de inversión con una antigüedad no mayor a 2 días, Reglamentos Internos de los Fondos, Ficha Estadística de Codificación Uniforme (FECU) y otros que esta Administradora pueda estimar conveniente y de interés para el Partícipe. Podrá requerir esta misma información en las sucursales de Banco CorpBanca (Agente) o en la oficina de la Administradora.

Todo partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

El rescate a través de este medio se materializará a través de una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación del R.U.T. del cliente.
2. Digitación de una clave secreta en el sistema habilitado.
3. Digitación de la solicitud de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial; en éste último caso se detallará el monto en cuotas requerido, seleccionando las series de cuotas que desea rescatar de este Fondo Mutuo.
4. El horario de funcionamiento de los dispositivos automatizados será todos los días

del año, sin perjuicio de las determinaciones del día hábil bancario al cual corresponda contabilizar o reconocer una solicitud, por razones operativas y normativas. Se tendrá por día y hora de la solicitud, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado. Si la solicitud de rescate se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo o día sábado, domingo o festivo, el rescate se entenderá solicitado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En el evento que por cualquier causa existan fallas o interrupciones en los sistemas o en los medios de comunicación automatizados que impidan al cliente el acceso a través de Internet para solicitar un rescate de cuotas de fondos mutuos a CorpBanca Administradora General de Fondos S.A., para estos efectos los partícipes tendrán a su disposición los medios para materializar sus solicitudes en forma directa y personal en las oficinas de CorpBanca Administradora General de Fondos S.A.; o en las oficinas del banco CorpBanca a lo largo del país, en su calidad de agente; o en las oficinas de otros agentes autorizados por la Administradora para estos efectos, hecho este último que, en tal caso, será oportunamente informado por la Administradora a los partícipes

El partícipe puede acceder a este sistema de inversión y rescate por medios automatizados para obtener: valores cuotas, saldos en Pesos, y cuotas, carteras de inversión con una antigüedad no mayor a 2 días, Reglamentos Internos de los Fondos, Ficha Estadística de Codificación Uniforme (FECU) y otros que esta Administradora pueda estimar conveniente y de interés para el Partícipe. Podrá requerir esta misma información en las sucursales de Banco CorpBanca (Agente) o en la oficina de la Administradora.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre Bancario Obligatorio.

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Tratándose de rescates programados la Administradora y el partícipe acordarán la fecha en que será cursada la solicitud de rescate la que deberá constar expresamente en la solicitud respectiva y deberá ser a lo menos 1 día inmediatamente posterior a la fecha de dicha

solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Administradora llevará un registro especial.

#### **7.1.6. Planes de suscripción y rescate de cuotas:**

El fondo no contempla planes de suscripción y rescate de cuotas.

#### **7.2. Aportes y rescates en instrumentos.**

El fondo no contempla la posibilidad de realizar aportes y rescates en instrumentos.

#### **7.3 Plan Familia.**

El Fondo no forma parte del Plan Familia de Fondos de la Administradora.

#### **7.4 Valorización de las cuotas.**

##### **7.4.1. Moneda de valorización del fondo.**

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos Chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### **7.4.2 Momento de cálculo de valor de la cuota.**

Para los efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor cuota del Fondo se calculará cada día a contar de las 19:00 hrs.

##### **7.4.3 Medios de difusión valor de la cuota.**

El valor de la cuota se difundirá a través del sitio web de la Administradora ([www.corpbanca.cl](http://www.corpbanca.cl) y [www.corpbancainvertiones.cl](http://www.corpbancainvertiones.cl)) y la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros. La oportunidad en que dicha información será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente a la fecha de su cálculo.

#### **8. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.**

##### **8.1 Comunicaciones con los Partícipes:**

El medio mediante el cual se proveerá al público y a los partícipes la información requerida

por la ley y la normativa vigente será su publicación en la página web de la Administradora ([www.corpbanca.cl](http://www.corpbanca.cl) y [www.corpbancainvertiones.cl](http://www.corpbancainvertiones.cl)), y en aquellos casos en que la ley y/o la normativa vigente requieran comunicación directa a los partícipes, la información será remitida mediante correo electrónico que el partícipe tuviere registrado en la Administradora, y en caso que el partícipe no hubiere indicado una dirección de correo electrónico, en el Contrato General de Fondos, mediante carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el partícipe en dicho contrato.

**8.2. Plazo de duración del Fondo:**

Indefinido

**8.3. Procedimiento de liquidación del Fondo:**

No aplica

**8.4. Política de reparto de beneficios:**

Será obligación de la sociedad administradora distribuir entre los partícipes del fondo, la totalidad de los dividendos e intereses percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.2 del artículo 1° del D.L. N°824, salvo que se trate de intereses provenientes de los valores a que se refiere el artículo 104 de dicha ley. En este último caso, se distribuirá entre los partícipes del fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por dichos valores en que haya invertido el fondo durante el ejercicio comercial respectivo.

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.2 de la Ley de Impuesto a la Renta.

**8.5. Beneficio Tributario:**

Los Partícipes de este fondo podrán acogerse el beneficio tributario establecido en el número 3.2 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, que establece que no constituirá renta el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas de fondos mutuos que tengan presencia bursátil y que no puedan acogerse al número 3.1 del mismo artículo de la ley señalada, cumpliendo los demás requisitos que establece dicha norma. Para poder acogerse a este beneficio, la adquisición de las cuotas deberá efectuarse en la emisión de cuotas del Fondo o bien en una bolsa de valores del país autorizada por la Superintendencia; y la enajenación de las cuotas deberá realizarse en una bolsa de valores del país autorizada por la Superintendencia.

No podrán acogerse a este beneficio tributario aquellos partícipes que rescaten directamente sus cuotas con la Administradora.

#### **8.6. Contratación de Servicios Externos**

La Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios ó actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Los gastos derivados de dichas contrataciones serán de cargo del Fondo en los términos del número 6.2.2 precedente.

#### **8.7. Otros:**

La Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

El Comprobante de Aporte para las inversiones por Canal automatizado será remitido de acuerdo a lo indicado en el punto 8.1 del presente Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda N° 1.979, de 2010, y la Circular N° 2.032, de 2011, de la Superintendencia de Valores y Seguros, las modificaciones que se efectuaren a las disposiciones del presente Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, salvo resolución fundada de la Superintendencia de Valores y Seguros, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito respectivo.